

artículos 30.1.b), 30.1.d) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.- Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernandez Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

1533 ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Inoxerom, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plásticos y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxerom, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico

	XXIX	XXXI	XXXIII	XXXIV	XXXV	XXXVI	XXXVII	XXXVIII
12	452 ... 21,59	750 ... 27,40	514 ... 17,12	750 ... 27,44	840 ... 16,23	956 ... 20,36	956 ... 20,36	990 ... 22,39

5. En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación queda eliminada la mercancía número 16, tubo de acero inoxidable.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1534 ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Albert, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero aleado, y la exportación de machos y terrajas de roscar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Albert, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de machos y terrajas de roscar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Albert, Sociedad Anónima», con domicilio en Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), y NIF: A-48000319.

y otras manufacturas, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxerom, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Segreña, 53-57, y número de identificación fiscal A-08157737, en el sentido de modificar el apartado 4.º, correspondiente a los módulos contables y en el cuadro adjunto los siguientes puntos:

1. Para el producto XXIV, eliminar las cantidades a datar de la mercancía número 12 ya que ésta no se utiliza en su fabricación.
2. Para el producto de exportación número XXVI, la cantidad a datar de la mercancía de importación número 12 será de 1.018 gramos en lugar de 101,8 gramos.
3. Para los productos de exportación números XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, incluir las cantidades a datar de las mercancías números 10 y 11 serán las siguientes (en gramos):

	XXXIV	XXXV	XXXVI	XXXVII	XXXVIII
10	31,28	31,28	31,28	31,28	31,28
11	12,11	12,11	12,11	12,11	12,11

4. Para los productos de exportación números XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, las cantidades a datar de la mercancía de importación número 12, fleje de acero inoxidable, serán las que figuran a continuación:

Segundo.-Las mercancías a importar son:

I. Barras de acero rápido descortezadas en frío, de la posición estadística 73.73.54.1.

1.1. Calidad AISI M-2 (DIN 3343) de los siguientes diámetros:

1.1.1. De 13,5 a menos de 96 milímetros.

1.1.2. De 96 a 300 milímetros.

1.2. Calidad AISI M-35 (DIN 3243), de los mismos diámetros que la mercancía 1.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Brocas de diversas medidas:

1.1. De acero rápido, de la posición estadística 82.05.13.

1.2. De acero aleado, de la posición estadística 82.05.15.2.

II. Machos de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.32.

III. Cojinetes de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.34.

IV. Escariadores de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.22.

V. Rodillos de laminar roscas de acero rápido o aleado, posición estadística 82.05.34.

VI. Peines de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.34.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las que figuran en el cuadro adjunto.

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
Barras de acero rápido.	208 2 49,92	240 - 58,33	190 - 47,37	237 - 57,81	147 - 31,97	165 - 39,40